



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 9 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120220010000	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Jhon Jairo Oprozco Saavedra	26/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Costas.
08001418902120220079800	Ejecutivo Singular	Coocrediangulo	Rigoberto Arturo Ruiz Miranda	26/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.
08001418902120220103000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Airton Villalobos Rodriguez	26/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.
08001418902120220071900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Jesus Maria Muñoz Villanueva, Orlando Rafael Molina Guerrero	26/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Costas.
08001418902120220022800	Ejecutivo Singular	Libardo Jose Perez Simanca	Otros Demandados, Triple Aaa	26/01/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

9fc53908-514c-45de-ba11-b261897636a4



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación 08-001-41-89-021-2022-00100-00
Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION
Demandado: JHON JAIRO OROZCO SAAVEDRA

INFORME SECRETARIAL:
Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$185.759.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$185.759.00
Total:	\$185.759.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 26 de enero de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Enero Veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$185.759.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación 08-001-41-89-021-2022-00719-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
Demandado: JESUS MARIA MUÑOZ VILLANUEVA y ORLANDO MOLINA GUERRERO

INFORME SECRETARIAL:
Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$1.273.800.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.273.800.00
Total:	\$1.273.800.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 26 de enero de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Enero Veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$1.273.800.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación 08-001-41-89-021-2022-00798-00
Demandante: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION
Demandado: RIGOBERTO ARTURO RUIZ MIRANDA

INFORME SECRETARIAL:
Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$315.000.oo** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$315.000.oo
Total:	\$315.000.oo

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 26 de enero de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Enero Veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$315.000.oo**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación 08-001-41-89-021-2022-01030-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
Demandado: AIRTON VILLALOBOS RODRIGUEZ y RAMON MEZA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL:
Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$554.050.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$554.050.00
Total:	\$554.050.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 26 de enero de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Enero Veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$554.050.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 080014189021-2022-00228-00

DEMANDANTE: LIBARDO JOSE PEREZ SIMANCA

**DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA
S.A. E.S.P. – TRIPLE A**

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Para su conocimiento y se sirva proveer. Barranquilla, enero 26 de 2024.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
El Secretario

**EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, ENERO (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que se encontraba programada audiencia de reconstrucción para el día 25 de enero de 2024, sin embargo esta no se pudo llevar a cabo por quebrantos de salud del titular de este Despacho judicial.

Así las cosas, y dado que se encuentra pendiente adelantar la diligencia de reconstrucción señalada en auto que antecede, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

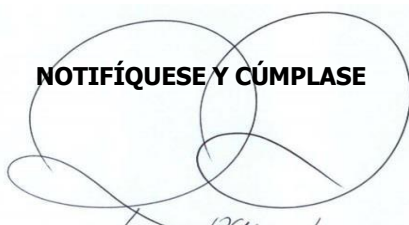
Por lo que el Despacho:

RESUELVE

1.- Reprogramar como fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 del C.G del P, dentro del proceso de la referencia para el día 06 de febrero de 2024 a las 9:30 A.m.

2.- ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean a fin de lograr la reconstrucción de la diligencia realizada día jueves 27 de abril de 2023 a las 9:30 A.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ